



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 438-2025-MDV-GM

Ventanilla, 20 de agosto de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

El documento simple N° 34534 de fecha 08 de agosto de 2025, Memorando N° 1081-2025/MDV-GM e Informe N° 367-2025/MDV-GAJ, de fecha 20 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento simple de vistos, la señora Delia María Magdalena Artadi Alva, identificada con DNI N° 25695003, con domicilio en la Mz. E-2, lote 4, zona A, Ventanilla Alta, distrito de Ventanilla - Callao y ex servidora de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, presenta queja administrativa por incumplimiento de actos funcionales contra el Gerente de Asesoría Jurídica, aduciendo haber emitido opinión respecto de su solicitud de recalcu de liquidación por tiempo de servicios y el pago de ese derecho de conformidad con la Ley N° 32199, contenida en el documento simple N° 24208-2025;

Que, mediante Informe N° 367-2025/MDV-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite sus descargos, indicando que ante lo solicitado el 12 de junio de 2025 por la Subgerente de Recursos Humanos con Informe N° 961-2025/MDV-GAF-SGRH, con fecha 16 de junio de 2025, emite el informe N° 277-2025/MDV-GAJ, respecto de la aplicación de la Ley N° 32199 del 17-12-2024, conforme lo consigna en el asunto, sin hacer alusión, referirse u opinar sobre algún caso en especial o sobre pedido realizado por algún trabajador, administrado o de la señora Delia María Magdalena Artadi Alva, concluyendo que la queja deviene infundada, porque al emitir opinión respecto a la interpretación de la Ley N° 32199, no ha incurrido en incumplimiento de sus funciones;

Que, analizado el contenido del Informe N° 277-2025/MDV-GAJ, de fecha 16 de junio de 2025, no se advierte en el asunto, referencia y contenido del documento, referencia alguna al documento simple N° 24208-2025 presentado por la señora Delia María Magdalena Artadi Alva, ni de algún caso en específico, guardando estricta correspondencia con lo expuesto en su informe de descargo;

Que, el artículo N° 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **169.1** En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. **169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 438-2025-MDV-GM

previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en ejercicio de las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2021-MDV modificado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDV y las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA ADMINISTRATIVA contenida en el documento simple N° 34534 de fecha 08 de agosto de 2025, presentada por la señora **Delia María Magdalena Artadi Alva** contra el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la señora **Delia María Magdalena Artadi Alva** en su domicilio consignado, ubicado en la Mz. E-2, lote 4, zona A, Ventanilla Alta, Distrito de Ventanilla – Callao; y a la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta corporación edil.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ventanilla: <https://www.transparencia.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF
GERENTE MUNICIPAL

EAGA/jgird.
C.C. ARCHIVO
34534